ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGP-131, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 130 de 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE,** de una parte, y, de la otra, el **RESGUARDO INDÍGENA DE HUELLAS** identificado con NIT 817003860-5, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras- ANT), mediante Resolución No 036 del 30 de noviembre de 1998, representado legalmente por **GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.771.168, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado suscribir la presente Acta de Prórroga al Contrato de Concesión No. **EGP-131**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: (i)** Que el 01 de septiembre de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y el CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS, se suscribió Contrato de Concesión, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 49,5974 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio CALOTO, departamento del CAUCA, con una duración de 10 años a partir de su inscripción en el registro minero, la cual fue realizada el 30 de septiembre de 2009. **(ii)** Que mediante radicado No 20199050365412 del 26 de junio de 2019, el titular del Contrato de Concesión No. EGP-131 presentó solicitud de prórroga del título minero. **(iii)** Que mediante radicado No.20199050379612 del 20 de septiembre de 2019, el titular minero presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, con el objeto de obtener la prórroga del contrato. **(iv)** Que mediante Auto PAR No 955 del 19 de noviembre de 2019, se requirió al titular minero para que allegara información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, para la prórroga del contrato de concesión y continuación con las actividades de explotación. **(v)** Que mediante radicado No 20209050394612 de fecha 03 de enero de 2020 se allega por parte del titular minero información complementaria del Programa de Trabajos y Obras conforme lo requerido en el Auto PAR No 955. **(vi)** Mediante concepto técnico PARC No. 044 del 16 de enero de 2020, se realiza la evaluación del Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 20209050394612, concluyendo que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR. **(vii)** Que mediante Auto PARC No. 0105 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado PARC No. 06 del 11 de febrero de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 044 del 16 de enero de 2020 y teniendo en cuenta que este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley. **(viii)** Que mediante radicado No. 20211001587262 del 06 de diciembre de 2021, el titular minero allego actualización de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras-PTO del contrato de concesión No. EGP-131. **(ix)** Que mediante concepto técnico PARC No. 539 del 11 de julio de 2022, se recomienda APROBAR el cálculo de los recursos del proyecto minero, empleando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECRR. Evaluado el Programas de Trabajos y Obras y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al Título Minero No. EGP-131, concluyendo que este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR. **(x)** Que mediante Auto PARC-717 del 18 de julio de 2022, notificado por estado No. 120 del 21 de julio de 2022, se DISPUSO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO y sus complementos presentado para la solicitud de prórroga correspondiente al contrato de concesión No.EGP-131, para el mineral GRAVAS DE RIO, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 539 del 11 de julio de 2022, el cual contempla la explotación anual de 100.000 metros cúbicos de gravas. **(xi)** Que el 17 de agosto de 2022, se realizó visita técnica al área del título minero EGP-131, con el fin de establecer las condicio-

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGP-131, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS

nes mineras, sociales y ambientales en las cuales se está adelantando el proyecto minero, en cumplimiento del parágrafo del Artículo 2.2.5.2.2.4. del Decreto 1073 de 2015, dentro del trámite de solicitud de prórroga, y se rindió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 292 del 23 de agosto de 2022 el cual fue acogido en el Auto PARC No. 843 del 2 de noviembre de 2022, notificado por estado PARC No. 144 del 04 de noviembre de 2022, en el que se determinó entre otros aspectos que CUMPLE con las condiciones técnicas, económicas, sociales, ambientales y jurídicas, establecidas en los artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 del Decreto 1073 de 2015, para la viabilidad de la prórroga del contrato. **(xii)** Que mediante Auto PARC No. 877 del 28 de noviembre de 2022, se dispuso declarar la viabilidad técnica, económica, social, jurídica y ambiental a cargo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. EGP-131. Adicionalmente se dispuso remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para adelantar las actuaciones conforme a su competencia conforme a la solicitud de prórroga bajo radicado No.20199050365412 del 26 de junio de 2019. **(xiii)** Verificados los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y de la Contraloría General de la República, se estableció que, para el 11 de marzo de 2024 el RESGUARDO INDÍGENA DE HUELLAS Nit. 817003860-5, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes ni se encuentra reportado como responsable fiscal, conforme a los certificados Nos. 817003860524031144015 y 243189630. **(xiv)** Verificados los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y de la Contraloría General de la República, se estableció que, para el 11 de marzo de 2024 la representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE HUELLAS, señora GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA no registra sanciones ni inhabilidades vigentes ni se encuentra reportado como responsable fiscal, conforme a los certificados Nos. 34771168240311144056 y 243189896. **(xv)** Consultada la página web de la Policía Nacional, Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, se verificó que la representante legal del cabildo señora GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA identificada con cedula de ciudadanía No 34.771.168 no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, así como tampoco tienen medidas correctivas pendientes por cumplir, de acuerdo con la Registro interno de validación No. 87375548. **(xvi)** El 07 de marzo de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, elaboró concepto técnico en el que concluyó: "*(…) 3.5 De acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del Contrato de Concesión No. EGP-131, No presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en virtud de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015…*" **(xvii)** El artículo 77 de la Ley 685 de 2001, establece sobre la prórroga del contrato: "***Artículo 77.*** *Prórroga y renovación del contrato. Antes de vencerse el período de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código.*" **(xviii)** Que el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía No. 1073 de 2015, dentro del cual se compiló el Decreto 943 de 2013, reglamenta, en sus artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5, los elementos necesarios para la evaluación de la viabilidad de la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión que nos ocupa, los cuales de acuerdo a los estudios técnicos, jurídicos y visita de verificación al área del título minero efectuados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y obrantes en el expediente, fueron acatados **(xix)** En la cláusula cuarta del contrato No. EGP-131, se pactó: "*(…) Antes de vencerse el periodo de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de un periodo de duración igual al otorgado inicialmente, está se determinará con base en el Programa de Trabajos y Obras. La prórroga se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el registro minero…*" **(xx)**. Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que "*Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.*" "*Artículo 2. (…) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras*

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGP-131, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS

decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal". **(xxi)** El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería emitió la Circular Externa No. 001, en la cual informó a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: *"Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (…) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377";* ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. De acuerdo con lo anterior mediante Auto PARC No. 1023 del 26 de diciembre de 2023 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y concepto GEMTM del 7 de marzo de 2024 de la VCT, se realizó la transformación de las coordenadas del polígono del título minero EGP-131 de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 504 de 2018 y la Circular No. 1 de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que sus coordenadas geográficas se encuentran identificadas bajo el sistema de referencia espacial magna sirgas. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión **No. EGP-131** respecto del área del contrato, esto de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución 504 de 2018 y la Circular No. 1 de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería. Así mismo una vez cumplidos los requisitos legales acuerdan prorrogar la duración del contrato, de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -** Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA.** Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación[1]:

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	CALOTO Y GUACHENÉ - CAUCA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	49,7168 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACION

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	*3,06975*	*-76,36597*
2	*3,06859*	*-76,36278*
3	*3,07052*	*-76,36278*
4	*3,06999*	*-76,36033*
5	*3,06949*	*-76,35969*
6	*3,06631*	*-76,36292*
7	*3,06803*	*-76,36696*
8	*3,07084*	*-76,36894*
9	*3,07565*	*-76,37793*
10	*3,07619*	*-76,37505*
11	*3,07699*	*-76,37505*
12	*3,07690*	*-76,37449*

[1] Evaluación Técnica GEMTM del 07 de marzo de 2024.

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGP-131, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS

13	*3,07559*	*-76,37422*
14	*3,07419*	*-76,37272*
15	*3,07360*	*-76,37009*
16	*3,07325*	*-76,36705*
17	*3,07138*	*-76,36638*

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión EGP-131, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **CALOTO Y GUACHENÉ**, en el departamento del **CAUCA** y comprende una extensión superficiaria total de **49,7168 HECTÁREAS.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. -** Duración del Contrato y Etapas. Se prorroga el término de duración del contrato en **VEINTE (20)** años[2] contados a partir del 30 de septiembre de 2019, para continuar con las actividades de explotación, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas en consonancia con lo establecido en el artículo 6[3] de la Ley 80 de 1993. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA TERCERA.** Perfeccionamiento**.** La presente acta se considera perfeccionada una vez se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA CUARTA. -** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión **No. EGP-131**, continúan vigentes sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA**. - Anexos. Son anexos de ésta y hacen o harán parte integrante de la misma los siguientes:

Anexo No.1. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.
Anexo No.2. Informe de Inspección Técnica al del título EGP-131
Anexo No. 3 Evaluación Técnica GEMTM del 7 de marzo de 2024.
Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO**.
- Verificación de Antecedentes Judiciales de **EL CONCESIONARIO**.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de esta acta.

---

[2] Conforme a vida útil del proyecto contemplada en PTO aprobado en Auto PARC-717 del 18 de julio de 2022

[3] "*(...)* ***ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR****. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*
Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)"

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGP-131, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS

Para constancia se firma esta Acta por los que en ella intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 09 MAY 2024

LA CONCEDENTE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

EL CONCESIONARIO

Gloria Esperanza Conda C.
GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA
Representante legal RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS
NIT. 817.003.860-5

Elaboró C T:	Jean Carlos Saurith Baquero / Ingeniero de Minas GEMTM
Proyectó:	Alejandra Torres Barrera / Abogado GEMTM
Filtró:	Alejandra Torres Barrera /Abogado GEMTM
Revisó:	Janneth Milena Pacheco Baquero /Asesora GEMTM-VCT
	Ing. Juan Carlos Vargas Losada - Gestor Grupo Catastro y Registro Minero
Aprobó	Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

dispapeles